

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 133

CIR CEPS 133.08

México D.F. a 14 de noviembre de 2008

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

#### Secretaria de Economía

Resolución por la que se declara el inicio de la revisión anual de cuotas compensatorias definitivas impuestas mediante la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

#### **Antecedentes**

- 1.- Publicación en el DOF del 2 de noviembre de 2006, de la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, originarias de Estados Unidos, independientemente del país de procedencia. La mercancía actualmente se clasifica en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación
- 2.- Dicha investigación se repuso en cumplimiento de la sentencia dictada el 28 de octubre de 2003 por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Toca R.A.431/2003-5523, relativo al juicio de amparo 1183/2002 promovido por Northwest Fruit Exporters en lo sucesivo "NFE".
- 3.- En la resolución se determinaron las siguientes cuotas compensatorias:
  - A. Para las importaciones provenientes de la empresa Price Cold Storage and Packing Company, Inc.: 6.40 por ciento.
  - B. Para las importaciones provenientes de Ralph E. Broetje, dueño del nombre comercial y negociación mercantil (sole proprietorship) Broetje Orchards: 8.04 por ciento.
  - C. Para las importaciones provenientes de la empresa Stadelman Fruit L.L.C.: 30.79 por ciento.
  - D. Para las importaciones provenientes de la empresa Dovex Fruit Co.: 31.19 por ciento.
  - E. Para las importaciones provenientes de la empresa Northern Fruit Co. Inc.: 47.05 por ciento.



# CIRCULAR INFORMATIVA No. 133

CIR CEPS 133.08

- F. Para las importaciones provenientes de todas las demás empresas agremiadas a la Northwest Fruit Exporters: 47.05 por ciento.
- G. Las importaciones provenientes de las empresas Washington Export, L.L.C., Borton & Sons, Inc., Evans Fruit Co., Inc. and 11R Sales, Inc., C.M. Holtzinger Fruit Company Inc. y Washington Fruit and Produce Co. no están sujetas al pago de la cuota compensatoria establecidas en dicha resolución.
- 4- El 11 de enero de 2007 se publicó en el DOF la aclaración a la resolución final de la investigación antidumping.

#### Resolutivos:

- 1.- Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de manzanas originarias de los Estados Unidos, independientemente del país de procedencia.
- 2.- Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la TIGIE.
- 3.- Se establece como periodo de revisión el comprendido del 1 de agosto de 2007 al 30 de septiembre de 2008
- 4.- Los interesados que importen las mercancías objeto de revisión originarias de los Estados Unidos podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria definitiva durante el tiempo de desahogo del procedimiento de revisión que se inicia, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Vigencia: El día 18 de noviembre de 2008 (día hábil siguiente al de la publicación)

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

### Secretaria de Hacienda y Crédito Público

• CONVENIO de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Yucatán.

**Objeto.**- Asumir pro parte de la entidad las funciones de administración de los ingresos federales, que se señalan en su cláusula SEGUNA, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco de la planeación nacional del desarrollo.

Entre estas funciones se encuentran las de verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, derivadas de la introducción al territorio nacional de las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, así como su legal almacenaje,



# CIRCULAR INFORMATIVA No. 133

CIR\_CEPS\_133.08

estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circulen en su territorio y, en su caso, la determinación de créditos fiscales, en términos del Anexo correspondiente al presente Convenio

La anterior facultad relacionada con materia de comercio exterior, será regulada a través de la modificación del Anexo correspondiente, señalándose en sus transitorios que la entidad se obliga a capacitar a sus funcionarios y empleados competentes, contando con el apoyo del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas y de la Administración Central de Capacitación Fiscal del Servicio de Administración Tributaria.

Entrada en vigor.- El día de mañana

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa CLAA claudia.pena@claa.org,mx javier.hernandez@claa.org.mx